

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO Y REGULATORIO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO COOPERATIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La Dirección General de Economía e Industria (en adelante, DGEI) tiene entre sus competencias la «*emisión de informes de impacto económico de los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de Mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia, y su encaje en la legislación vigente en cada momento en estas materias, de acuerdo con lo previsto en el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.*»¹ (art. 19.3.b del Decreto 230/2023, de estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo).

SEGUNDO. - Con fecha 24 de noviembre de 2025, ha tenido entrada (referencia 86/648203.9/25) la solicitud de emisión del informe preceptivo de impacto económico del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de mediación en el ámbito cooperativo de la Comunidad de Madrid (en adelante, PD).

TERCERO. – La emisión de informe de impacto económico y regulatorio es preceptiva en aquellos anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias que:

- tengan una incidencia económica relevante en el sector afectado por la regulación
- o impongan nuevas cargas administrativas

y que, por tanto, deben acompañarse de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo extendida según dispone el artículo 7.3 a. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general².

CUARTO. - Del análisis de la documentación remitida se puede concluir que el contenido del PD no reúne los requisitos establecidos en el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de

¹ Artículo treinta y tres. *Evaluación de impacto económico.*

En la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la Consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia.

² 1. *En los demás casos, en particular cuando se trate de anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, se elaborará una memoria extendida que se referirá a la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas, conforme a lo que se indica en los siguientes apartados.*

diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

De una parte, la propia MAIN que acompaña al PD es una MAIN ejecutiva, no extendida. Además, de la documentación remitida no se aprecia, a priori, una incidencia económica relevante en el sector afectado por la regulación, es decir, la propuesta no genera efectos positivos o negativos de producción o consumo en el sector afectado.

QUINTO.- En el caso de que el PD hubiese reunido los requisitos necesarios para ser objeto de informe de impacto económico y regulatorio, el órgano proponente debería haber remitido junto con la MAIN (extendida) y el texto del proyecto los siguientes documentos³:

- Número de empresas afectadas por la regulación.
- Número de ocupados en dichas empresas.
- Resultados de las consultas a las asociaciones más representativas del sector.
- Estimación de costes financieros del impacto de la norma para las empresas.
- Cuantificación de cargas administrativas.
- Datos en los que se basa la justificación del impacto económico que formula el órgano proponente en la MAIN.
- Cualquier otra información de trascendencia económica que haya sido tenida en cuenta en la elaboración del Proyecto Normativo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. - Por lo anteriormente expuesto, no procede la emisión de Informe de Impacto Económico y Regulatorio del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento de mediación en el ámbito cooperativo de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma

DIRECTOR GENERAL
DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

DIRECCIÓN GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

³ Nota remitida a las Secretarías Generales Técnicas el 25/01/2024